



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-026-2020-00356-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las parte actora no cumplió con la carga procesal que le fue ordenada en el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, la Secretaría certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **23/06/2023**, mediante el cual se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes para que se notificara el mandamiento ejecutivo a los demandados **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS NAVARRO** y **ARLEY PINTO MARTINEZ**; dicho extremo procesal permitió que el término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha **26/06/2023**.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*



*estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas, pero sí en perjuicios con ocasión al levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandante en perjuicios, en virtud del levantamiento de medidas cautelares.

**QUINTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor del demandado **GERMAN ROMERO MELENDEZ** los dineros que obren a su favor dentro de este proceso, según las medidas cautelares decretadas, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.



**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF. Sin embargo, se hará la prevención a la parte demandante que al momento de la interposición de la nueva demanda, conforme a los parámetros y términos establecidos en el artículo 317 del C.G.P, deberá hacer alusión a la radicación de la actuación de la referencia y su terminación por causa del desistimiento tácito.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívense la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4806f63f8c8bba491da5b7e4f466f4a6b23a64812735e91a63d42969773d0a1**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 6800140-03-027-2016-00205-00**  
**AUTO: INTERLOCUTORIO**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

La parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **ANGEL ALEJANDRO CARREÑO JAIMES**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto emitido para el **17/11/2016**, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **18/11/2016**.

El demandado **ANGEL ALEJANDRO CARREÑO JAIMES** se notificó de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida para el día **10/05/2023**, según consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo. Cabe destacar, que dentro de los términos legales el ejecutado en mención, no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva interpuesta.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente



embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra del demandado **ANGEL ALEJANDRO CARREÑO JAIMES**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 17/011/2016.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$1.200.000.00)**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelas que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

**SEXTO:** En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018



proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**SÉPTIMO:** Téngase en cuenta para los efectos procesales respectivo el contenido del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, por medio del cual atiende el requerimiento ordenado en el auto de fecha 28/03/2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*  
**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f8d5541a5464eaf8f0451fcaac90c0264c81dd11907b6a1241004f3c38c013**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 6800140-03-027-2022-00213-00**  
**AUTO: INTERLOCUTORIO**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

La parte demandante **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO “COINVERSIONES LTDA.”**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **CAMPO ELIAS MORENO SALAMANCA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto emitido para el **16/05/2022**, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **17/05/2023**.

El demandado **CAMPO ELIAS MORENO SALAMANCA** se notificó de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida para el día **06/07/2023**, según consta en la certificación expedida por la empresa de correo. Cabe destacar, que dentro de los términos legales la parte ejecutada en mención, no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva interpuesta.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)*”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente

embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO “COINVERSIONES LTDA.”**, y en contra de la parte demandada **CAMPO ELIAS MORENO SALAMANCA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/05/2022.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$350.000.00)**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelas que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.



**SEXTO:** En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**SÉPTIMO:** Téngase en cuenta para los efectos procesales respectivos el contenido del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, a través del cual atiende el requerimiento ordenado en el auto de fecha 19/05/2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798589e1105142f93b24da7f7cf24b4c1e855b8fd52497805fad307375163715

Documento generado en 04/09/2023 02:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-027-2022-00332-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación personal de la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del demandado **GONZALO AYALA BLANCO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva acreditar que junto con el envío del susodicho mensaje se remitió al ejecutado la copia del mandamiento de pago librado en esta causa junto con el traslado de la demanda, tal y como lo ordena la norma en cita.

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **GONZALO AYALA BLANCO**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 18/07/2022.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

**NOTIFÍQUESE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875b3a8f1b079e9561b07fa9c633621e866ea1843f9e8653fca82b33872c841b**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00015-00**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra pendiente por proveer acerca de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
2. Atendiendo la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente, el Despacho considera pertinente diferir la resolución de dicho trámite, el cual le corresponderá proveer a los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, según lo establecido en los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe935342314c0bffb9cb7b4bf404910a4f7bfb4cb6f0804452d133cf625a43**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00234-00**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra pendiente por proveer acerca de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

2. Atendiendo la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente, el Despacho considera pertinente diferir la resolución de dicho trámite, el cual le corresponderá proveer a los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, según lo establecido en los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2facd1a326ec62bdef48ec68d79fee9105fcdd2b4fa091565d47959c59e471**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00447-00**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S.**, quien obra como mandataria con representación de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** hoy **LIQUIDADA**, comunicándole que permanece vigente las medidas cautelares ordenadas frente a los bienes de la parte demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, mediante auto de fecha 31/08/2021 y comunicada con el oficio No. 0561 del 31/08/2021, la cual, entre otras, consistió en:

*“(...) embargo y retención de dineros provenientes de las cuentas por pagar que tenga la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER con Nit 804.016.06, en las entidades CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION MEDIMAS EPS, CRUZ BLANCA EPS, COMPENSAR EPS, NUEVA EPS, SANITAS EPS, SURA EPS, SALUD TOTAL EPS, FAMISANAR EPS, COOMEVA EPS, SECRETARIA DISTRITAL Y DEPARTAMENTAL DE SALUD con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$176.000.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad establecido por la normatividad vigente y por tratarse de la retención de dineros para sufragar obligaciones que tienen su origen en la prestación de servicios de salud”.* Además, póngasele de presente a la susodicha entidad que los dineros cautelados deberán ser consignados a nombre de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001. Finalmente, hágasele saber a la entidad en cuestión lo siguiente: (i) los recursos inembargables debe abstenerse de ponerlos a disposición, en especial, aquellos que correspondan a aportes de los afiliados en salud que reposan en las cuentas maestras de recaudo y dineros que provengan del presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; (ii) deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan para dejar o no a disposición los dineros objeto de la prenotada medida cautelar, señalando si se atendieron las pautas fijadas para exceptuar la inembargabilidad de los recursos del SGSSS, esto es, los provenientes del Sistema General de Participaciones en Salud -SGP-.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRASERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9008b3a24f2a14a7029edd3766bc059a7042685d1d8b8cde89ada6069dab7075**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00447-00**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de la demandante el contenido del documento remitido por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través del cual da respuesta al requerimiento que antecede.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022 se sirva cumplir con la notificación de la parte demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER** a la dirección electrónica suministrada por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, esto es: [juridica@miips.com.co](mailto:juridica@miips.com.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRASERRANO**

**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4196d8c05cd039304b8709f321fe7e5cfb9175a25dc1e66caa8b5645ea3cf18e**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 6800140-03-001-2021-000670-00**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 300.000.00</b>

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 6800140-03-001-2021-000670-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. A su vez, se allegó la liquidación del crédito por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.
2. Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a178b1769962a1fbff71f0ff4e54f2ab31420577252353137c2592d76ac40ba4**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00447-00**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta solicita información sobre la vigencia de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** en su oficio # 1226 de fecha 24/08/2023, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial con destino a la causa que allí se sigue bajo la radicación No. **685474003005-2023-00171-00**, con el fin de informarle que aún continúan vigentes las medidas cautelares decretadas sobre los establecimientos de comercio denominados **DROGUERIA LORANG** y **SALSAMENTARIA COLD MEATS CABECERA** que fueron denunciados como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PERTUZ PERTUZ**. Además, póngasele de presente que la diligencia de secuestro sobre los referidos bienes mercantiles ya se decretó, mediante el auto de fecha 10/08/2020, disponiéndose la materialización de dicha cautela, a través de comisionado "JUEZ MUNICIPAL DE PIEDECUESTA REPARTO", quien debe proceder a evacuar lo comunicado en el despacho comisorio No. 057 del 10/08/2022. Sin embargo, a la fecha, dicho despacho comisorio no ha sido devuelto debidamente diligenciado al expediente. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, con el fin de que se sirva brindar informe acerca de la evacuación y diligenciamiento del despacho comisorio No. No. 057 del 10/08/2022, a través del cual se encomendó la práctica de la diligencia de secuestro que recayó sobre los establecimientos de comercio denominados **DROGUERIA LORANG** y **SALSAMENTARIA COLD MEATS CABECERA** que fueron denunciados como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PERTUZ PERTUZ**. En caso de haberse evacuado el mentado despacho comisorio, se requiere a dicho estrado para que proceda a devolver el mismo diligenciado con destino a este diligenciamiento. Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva a su destinatario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRASERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898faee7ee7ba2f080035e65cf27c10e1602d83b6bbb29815e3cc3e7858f4fdc**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00217-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó el trámite notificadorio surtido con la parte demandada bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, así mismo solicita se tenga en cuenta dirección para notificar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En virtud de los documentos que anteceden, téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 09/06/2023 por la parte demandante respecto de la demandada **YULY ANDREA AMAYA GOMEZ**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme a lo explicado por la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta para efectos de la notificación de los demandados las siguientes direcciones electrónicas:
  - **YESIKA KATERINE PEREZ ROJAS** – [yekita\\_2115@hotmail.com](mailto:yekita_2115@hotmail.com)
  - **JHON EDWAR PIMIENTO BARAJAS** – [edwarpi124@gmail.com](mailto:edwarpi124@gmail.com)
3. Procédase por la parte demandante a cumplir con el trámite de la notificación personal respecto del mandamiento de pago a los demandados, según los parámetros establecidos en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*Bucaramanga. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6156402ff07bf9663852623d00ec0ac368d825f69b13dd4d886dd72a98e877**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 6800140-03-001-2022-00466-00**  
**AUTO: INTERLOCUTORIO**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

La parte demandante **JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA**, actuando a través de endosatario en procuración, formuló demanda ejecutiva en contra de **DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –letra de cambio-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto emitido para el **22/09/2022**, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **23/09/2023**.

La demandada **DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO** se notificó de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida para el día **25/05/2023**, según consta en la certificación expedida por la empresa de correo. Cabe destacar, que dentro de los términos legales la ejecutada en mención, no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva interpuesta.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente

embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA**, y en contra de la demandada **DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 22/09/2022.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$300.000.00)**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelares que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

**SEXTO:** En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018



proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*  
**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095a2cb8191b9f294aff3a71c05dfcf1ff83e05e7d8d07791984892fce5757b1

Documento generado en 04/09/2023 02:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 6800140-03-001-2022-00530-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva. Igualmente, la parte actora solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

La parte demandante **PEDRO LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ** y **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, formularon demanda ejecutiva en contra de **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO** y el **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S**, para obtener el pago de la obligación contenida en unos títulos ejecutivos –letras de cambio y contrato de arrendamiento-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de títulos con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto emitido para el **27/10/2022**, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **28/10/2022**.

La parte demandada **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO** y **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S**, se notificaron de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida para el día **08/11/2022**, según consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo.

Cabe destacar, que dentro de los términos legales la parte ejecutada en mención no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva interpuesta.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)*”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del

crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **PEDRO LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ** y **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, y en contra de la parte demandada **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO** y el **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha **27/10/2022**.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$4.500.000.00)**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelas que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

**SEXTO:** En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior

de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la materialización de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c8f9f4cde3ec7b44138891aba6e0c82dfe2ef556b77b030aac740ee83c60c**

Documento generado en 04/09/2023 08:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00530-00**

que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega nota devolutiva y un certificado de libertad y tradición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-367934** de propiedad del demandado **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO**.

2. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-367934** de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-367934** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca – anotación No. 5- en su orden a favor **BANCOLOMBIA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

4. En atención a la solicitud elevada en el escrito que antecede por la parte demandante, esto es, citar al acreedor hipotecario, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a dicho extremo procesal realizar todas las gestiones pertinentes para citar al acreedor con derecho real sobre los inmuebles aquí embargados.

5. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho requiere a la parte actora con el fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3º del auto de fecha 23/11/2022 esto es, “(...) **CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA (ANOTACION 10) de conformidad**

con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, para que haga valer sus derechos” sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. **314-27663**.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar el número de la cédula de ciudadanía que corresponde al demandado **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO**, pues el que se encuentra consignado dentro de la demanda no corresponde al que aparece dentro de los documentos que componen el título ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405622bc6e585c7950994cacdd5398b6a669b88919804dedb41470d8ac84e935**

Documento generado en 04/09/2023 08:21:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00581-00**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 576.000.00
2	NOTIFICACION	\$ 11.250.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 587.250.00</b>



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-000581-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. A su vez, se allegó la liquidación del crédito por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales que participan dentro de este trámite para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e9e8374e8f0577174e504c69b4cb8bed92b9dddcbeb935415a306205fd8e0**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00643-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial en el cual la apoderada de la parte demandante da respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto de los demandados **LEONARDO FABIO LASPRILLA RODRIGUEZ** y **ELVIA ESTHER RODRIGUEZ NAVARRO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir por **segunda vez** al extremo ejecutante para que se sirva acreditar que junto con el envío de los susodichos mensajes se remitió a los ejecutados en mención la copia del mandamiento de pago librado en esta causa junto con el traslado de la demanda, tal y como lo ordena la norma en cita. Es de advertir, que en la respuesta al requerimiento que antecede, se allega un “pantallazo” de los documentos enviados, sin embargo, no se tiene acceso a los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5479bb9d9d90376582c58d0e4253ca1eae869ec3649d2ee4964cb5a0251875**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 6800140-03-001-2022-00643-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la abogada de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Atendiendo lo peticionado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **SALESLAND COLOMBIA S.A.S** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **LEONARDO FABIO LASPRIELLA RODRIGUEZ**, tal y como fue dispuesto en el proveído del 14/02/2023 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 0119 del 27/02/2023. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Atendiendo lo peticionado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ELVIA ESTHER RODRIGUEZ NAVARRO**, tal y como fue dispuesto en el proveído del 14/02/2023 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 0120 del 27/02/2023. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9189a05017786913897fac8cc1f08c545276f82191579c22164b2b5ee746f11**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00034-00**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.000.000.00
2	NOTIFICACION	\$ 11.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.011.000.00</b>



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00034-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales que participan dentro de este trámite para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e968f166f9993ec67cdd25259f879930fe574d0fb619f166de9d6d6945502da**

Documento generado en 04/09/2023 02:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00009-00**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia para lo que estime proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Encontrándose el proceso referenciado listo para dictar sentencia anticipada escritural de que trata el artículo 278 del C.G.P, el Despacho observa que se tendrá que realizar el llamamiento de todos los medios probatorios suficientes que brinden plenos elementos de convicción que ayuden a clausurar la instancia. Por ende, siguiendo lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** requerir al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva responder bajo la gravedad de juramento respecto al crédito desembolsado al demandado **MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL**, los siguientes interrogantes:

1. Monto exacto del crédito aprobado y si éste corresponde a la suma de **(\$65.074.883.00)**, por la cual se llenó el pagaré que se ejecuta dentro de este proceso.
2. Monto de dinero desembolsado al demandado **MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL**, y si éste corresponde a la suma de **(\$65.074.883.00)**, por la cual se llenó el pagaré que se ejecuta dentro de este proceso.
3. Si la suma de **(\$65.074.883.00)**, por la cual se llenó el pagaré que se ejecuta dentro de este proceso, corresponde a capital o la misma lleva implícita el cobro de intereses o cuotas de seguro. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que precisar frente a dicha suma de dinero a cuánto asciende, en realidad, el capital debido por el demandado, los intereses o cuotas de seguro que se está cobrando dentro de la referida suma dineraria.
4. Pagos efectuados al crédito por parte del deudor a capital, en razón a los descuentos que se estaba haciendo a su salario con ocasión del crédito por libranza adquirido.
5. Pagos efectuados al crédito por parte del deudor a intereses corrientes, en razón a los descuentos que se estaba haciendo a su salario con ocasión del crédito

por libranza adquirido.

6. Pagos efectuados al crédito por parte del deudor a cuota de seguro, en razón a los descuentos que se estaba haciendo a su salario con ocasión del crédito por libranza adquirido.

7. Saldo exclusivamente respecto a capital de la obligación para el día 12/01/2023 (fecha de presentación de la demanda ejecutiva).

8. Saldo exclusivamente a intereses corrientes para el día 12/01/2023 (fecha de presentación de la demanda ejecutiva).

9. Saldo exclusivamente a pago de seguro de crédito para el día 12/01/2023 (fecha de presentación de la demanda ejecutiva).

10. Dentro del término otorgado la entidad financiera deberá allegar a este proceso: (i) copia de la autorización dada por el deudor **MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL** para que el “aviso” sobre la “*normalización, reestructuración y/o refinanciación de las obligaciones*” se pudiera enviar a la siguiente dirección: “Carrera 49 No. 28-14 Bucaramanga”; (ii) allegar de forma “legible” la constancia de envío y acuse de recibido de los “avisos” remitidos por parte de la entidad financiera al deudor **MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL** que corresponden a los ajustes operativos que se identifican, así: “*Ajuste operativo No. 1, identificado con número interno 106372512, el cual fue notificado al demandado mediante comunicación escrita recibida el día 26 de marzo de 2020 de acuerdo con la guía de correo certificado identificada con número 500415985 (...) monto \$47.488.224*”; “*segundo ajuste operativo identificado con numero interno 106435887, el cual fue notificado al demandado mediante comunicación escrita, recibida el 20 de junio de 2020 de acuerdo con la guía de correo certificado identificada con número 501054095 (...) monto \$49.641.816*”; “*tercer ajuste operativo identificado con numero interno 106581267, el cual fue notificado al demandado mediante comunicación escrita, recibida el 04 de diciembre de 2020 de acuerdo con la guía de correo certificado identificada con número 502542173 (...) \$53.246.806.00*”; “*cuarto ajuste operativo identificado con numero interno 106716811, el cual fue notificado al demandado mediante comunicación escrita, recibida el 31 de marzo de 2021 de acuerdo con la guía de correo certificado identificada con número 503640137 (...) monto \$55.407.584.00*).

11. Dentro del término otorgado la entidad financiera deberá allegar a este proceso: (i) copia de forma “legible” y la constancia de envío y acuse de recibido de los “avisos” que comunicaban sobre la “*normalización, reestructuración y/o refinanciación de las obligaciones*” remitidos por parte de la entidad financiera al deudor **MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL** que corresponden a los ajustes operativos que se identifican, así:

Ajuste Operativo	25/02/2021	\$ 55.407.584,00
Ajuste Operativo	28/06/2021	\$ 58.655.986,00
Ajuste Operativo	29/11/2021	\$ 62.886.133,00
Ajuste Operativo	28/02/2022	\$ 65.074.883,00
Ajuste Operativo	30/11/2022	\$ 65.074.883,00

12. Si la suma de (**\$65.074.883.00**), por la cual se llenó el pagaré que se ejecuta dentro de este proceso, corresponde al último ajuste operativo de fecha 30/11/2022 que se identificó en el numeral anterior. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que allegar a este proceso: (i) copia de forma “legible” y la constancia de envío y acuse de recibido del “aviso” que comunicaba sobre la “*normalización, reestructuración y/o refinanciación de las obligaciones*” remitido por parte de la entidad financiera al deudor **MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL** que corresponde a dicho ajuste operativo.

**SEGUNTO:** Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, con el fin de proveer lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
  
**JUEZ** Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

***Bucaramanga, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023***

Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
 Juez  
 Juzgado Municipal  
 Civil 001  
 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c308aa122c20d849b9e3995b27421de87b8153def705bb9c61de35eb8a0bd1b3**

Documento generado en 04/09/2023 10:02:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**